

DIARIO OFICIAL

AÑO LV

Bogotá, miércoles 17 de diciembre de 1919

Números 16994 y 16995

CONTENIDO

	Página
PODER LEGISLATIVO	
Ley 97 de 1919, "por la cual se confiere una autorización al Gobierno Nacional"	377
Ley 98 de 1919, "por la cual se ordena la construcción de una variante y se dispone una erogación del Tesoro Nacional"	377
Ley 99 de 1919, "por la cual se aclaran los ordinales b) y g) del artículo 38 de la Ley 130 de 1913"	377
Ley 100 de 1919, "por la cual se adicionan y reforman las 65 de 1916 y 24 de 1918"	377
MINISTERIO DE GUERRA	
Copia de los inventarios de los bienes que dejaron los soldados Plácido Bello y Wenceslao Bustos, pertenecientes al Regimiento de Infantería Bolívar, fallecidos recientemente en la Casa de Salud de Marly	377
Copia del inventario de los bienes que dejó el soldado Luis María Leal, que falleció en el Hospital de Caridad de la ciudad de Chiquinquirá, el día 29 de octubre del año en curso, perteneciente a la segunda Compañía del Batallón de Tren Soublet	378
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Resolución número 100 de 1919, por la cual se reglamenta el examen de las personas atacadas de lepra o que se sospeche que sufren esa enfermedad	378
MINISTERIO DEL TESORO	
Diligencia de remate de documentos de deuda pública número 657	378
Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 10 y 11 de noviembre de 1919	379
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución por la cual se ordena el cumplimiento de determinadas funciones por parte de los empleados superiores de vías públicas nacionales	380
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO	
Resolución número 275, por la cual se adjudica al señor Julio Bonilla, a cambio de bonos territoriales, un globo de tierras baldías denominado Chupadero y Cabecera del río Timbá	380
Solicitud de registro de marca de comercio	381
Solicitudes de registro de marcas de fábrica	381
Solicitud de patente de privilegio de invención	381
Solicitudes de patentes de privilegio	381
Certificados de registro de marcas de fábrica números 1574, 1595, 1596, 1586, 1798, 1585, 1799, 1597 y 1598	382
Patente de invención número 1411	383
Solicitud de registro de marcas de fábrica	384
Avisos oficiales	384

PODER LEGISLATIVO

LEY 97 de 1919 (diciembre 12), "por la cual se confiere una autorización al Gobierno Nacional.
 El Congreso de Colombia decreta:
 Artículo 1º Autorízase al Gobierno para ejecutar la obra de prolongación del ferrocarril del Sur y su equipo, mediante celebración de contratos que puedan tener una de las dos formas siguientes:
 a) Construcción de la obra en las condiciones requeridas por un precio kilométrico determinado, que pagará el Gobierno a medida que se entregue cada sección.
 b) Ejecución de la obra por cuenta del Contratista, para que el Gobierno, mediante el reconocimiento del interés usual y corriente sobre el capital invertido, y de un porcentaje a favor del Contratista que podrá ser hasta de un diez por ciento (10%) sobre el costo de la sección de vía férrea que se contrate como honorario de Administración.
 La fiscalización de la inversión de los fondos estará a cargo de un Ingeniero Interventor, que nombrará el Gobierno con este fin.
 Artículo 2º El Gobierno podrá conseguir un empréstito con destino al objeto indicado dando como garantía la parte ya construída del ferrocarril, la que se vaya construyendo y las demás seguridades que estime conveniente. Podrá también emitir bonos para darlos en seguridad o negociar con ellos.

Artículo 3º El Gobierno podrá incluir en el contrato que celebre para la prolongación hasta Fusagasugá, la Administración del trayecto existente, y del que se vaya construyendo, por todo el tiempo necesario para el pago del valor de la obra.

Artículo 4º Los contratos que celebre el Gobierno, de acuerdo con la presente Ley, no necesitarán de la ulterior aprobación del Congreso.

Artículo 5º La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, **Alejandro GARCIA**.
 El Presidente de la Cámara de Representantes, **Félix SALAZAR J.**—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 12 de 1919.

Publíquese y ejecútese.
MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Obras Públicas, **Esteban JARAMILLO**.

LEY 98 de 1919 (diciembre 12), "por la cual se ordena la construcción de una variante y se dispone una erogación del Tesoro Nacional."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Tan pronto como sea sancionada la presente Ley, el Gobierno dispondrá la construcción de una variante en el camino nacional que partiendo del Puente Real, de Chitagá, bajando por la margen occidental del río de este mismo nombre, pasando por el punto de Icota, y rodeando la loma de Venadillo, termine en la confluencia del río Cácuta con la quebrada de Taiguala.

Artículo 2º Declárase de utilidad pública la expresada obra y auxíliase su construcción con la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000), que será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá a once de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, **Alejandro GARCIA**.
 El Presidente de la Cámara de Representantes, **Félix SALAZAR J.**—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 12 de 1919.

Publíquese y ejecútese.
MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Obras Públicas, **Esteban JARAMILLO**.

LEY 99 de 1919 (diciembre 12), "por la cual se aclaran los ordinales b) y g) del artículo 38 de la Ley 130 de 1913."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º En los casos de que tratan los ordinales b) y g) del artículo 38 de la Ley 130 de 1913, no se comprenden las resoluciones que se dicten en los juicios de Policía de naturaleza penal o civil y las sentencias dictadas en los juicios seguidos por fraudes a las rentas departamentales o municipales.

Artículo 2º La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, **Alejandro GARCIA**.
 El Presidente de la Cámara de Representantes, **Félix SALAZAR J.**—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 12 de 1919.

Publíquese y ejecútese.
MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, **Luis CUERVO MARQUEZ**.

LEY 100 de 1919 (diciembre 13), "por la cual se adicionan y reforman las 65 de 1916 y 24 de 1918."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Facúltase al Gobierno para fijar, de acuerdo con la Junta de Conversión, el cambio de las monedas de plata nacionales acuñadas antes de 1911 y de las monedas extranjeras del mismo metal que estén en circulación legal en el territorio de la República. La fijación se hará teniendo en

cuenta el valor comercial de la plata, cada vez que así lo exijan, a juicio del Gobierno y de la Junta, las fluctuaciones de dicha valor, y con el fin exclusivo de terminar prontamente el cambio de que trata el artículo 3º de la Ley 65 de 1916.

El cambio así fijado regirá para los pagos que se efectúen en las oficinas de manejo nacionales en las expresadas monedas, mientras éstas tengan curso legal.

Artículo 2º El 1º de enero de 1920 cesará el curso legal de las monedas de plata dichas, pero el Gobierno continuará el cambio de ellas, en la forma que se indica en el artículo precedente, con destino a efectuar acuñaciones y reacuñaciones de monedas de plata autorizadas por las leyes.

Las monedas extranjeras, sin embargo, no podrán ser cambiadas sino hasta el 30 de junio de 1920.

Artículo 3º Quedan reformadas en los términos de la presente las disposiciones de las Leyes 65 de 1916 y 24 de 1918, y las dictadas por el Gobierno relativas al cambio y circulación de las monedas de plata a que se refiere la presente.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a doce de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, **Camillo MUÑOZ O.**
 El Presidente de la Cámara de Representantes, **Félix SALAZAR J.**—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 13 de 1919.

Publíquese y ejecútese.
MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, **Esteban JARAMILLO**.

MINISTERIO DE GUERRA

COPIA de los inventarios de los bienes que dejaron los soldados Plácido Bello y Wenceslao Bustos, pertenecientes al Regimiento de Infantería Bolívar, fallecidos recientemente en la Casa de Salud de Marly.

En Bogotá, a cuatro de noviembre de mil novecientos diez y nueve, se reunieron los señores Comandante del Regimiento *Bolívar* número 1; Oficial de Detall, Comandante de la Compañía; Contador del Regimiento, y los testigos *Aristides Pinilla* y *Evangelista Fonseca*, con el objeto de tomar nota de los haberes y prendas dejadas por el soldado Plácido Bello, de esta Unidad, quien falleció el día 4 del presente en la Casa de Salud de Marly y cuya baja se ha causado hoy.

Examinados los libros de pagos se encontró un saldo a favor del finado Bello, así:

Por sueldos en el mes de septiembre.	\$ 3 . .
Por sueldos en el mes de octubre.	3 . .
Por sueldos en tres días del mes de noviembre.	30
Suma.	\$ 6 30

En el dormitorio de la Compañía no se encontró objeto alguno de propiedad del extinto.

No habiéndose presentado ningún miembro de familia se dispuso quedaran en la Contaduría dichos haberes, para ser entregados al heredero o herederos legítimos que se presenten.

Para constancia se firma por los que han intervenido.

Arturo Borrero, Coronel y Comandante del Regimiento—*Agustín López A.*, Teniente Coronel, Encargado del Detall—*Luis C. Acebedo*, Capitán Comandante de la Compañía—*Jesús Valderrama*, Contador del Regimiento—Testigos, *Evangelista Fonseca* y *Aristides Pinilla*.

Bogotá, noviembre 4 de 1919.

Es copia—*Enrique García Isaza*, Teniente y Ayudante del Regimiento.

En Bogotá, a veinticinco de octubre de mil novecientos diez y nueve, se reunieron los señores Comandante del Regimiento *Bolívar*; Oficial de Detall; Comandante de la Compañía; Contador del Regimiento, y los testigos *Valeriano Martínez* y *Francisco Olarte*, con el objeto de tomar nota de los haberes y prendas dejadas por el soldado *Wenceslao Bustos*, quien falleció el día 24 del mismo, en el hospital de Marly y cuya baja se causó hoy.

Examinados los libros de pagos se encontró a favor del soldado *Bustos* lo siguiente: